

Radicado N°. 54 099 40 89 001-2016-00046-00.  
Proceso Ejecutivo.  
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Ddos: Heriberto Amaya Ayala y Otro.

#### **INFORME SECRETARIAL.**

Al despacho del señor juez el memorial y anexos que anteceden, allegados vía correo electrónico institucional por la parte actora desde el e-mail [gabricase.9@hotmail.com](mailto:gabricase.9@hotmail.com) (fls. 97- 101 , C-1), solicitando: **i)** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y las costas procesales, **ii)** el levantamiento de las medidas cautelares, **iii)** el desglose del pagaré y demás garantías. Informo que en este proceso se decretó el embargo del remanente dentro del proceso ejecutivo con garantía real, tramitado por este mismo juzgado bajo el radicado No. 5409940890001-2016-00045-00, seguido contra HERIBERTO AMAYA AYALA. Se encuentra constituido a favor de la parte demandante el depósito judicial No. 45108000003963, por valor de \$39.246.312,00, según lo solicitado mediante oficio No. 0323, calendado 7 de abril de 2016, visto a folio 4 del cuaderno de medidas cautelares.

Bochalema. Noviembre 25 de 2020.

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO.  
Secretario.



#### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

**Bochalema (N. S.). Noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).**

**Ref. Proceso Ejecutivo.**

**Radicado N°. 54 099 40 89 001-2016-00046-00**

En memorial y anexos que anteceden, allegados vía correo electrónico institucional (fls. 97-101, C-1), la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial [gabricase.9@hotmail.com](mailto:gabricase.9@hotmail.com) solicitó la terminación y archivo del proceso ejecutivo en referencia por el pago total de la obligación; así mismo, el desglose del pagaré a favor del demandado, de las garantías a favor del demandante, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Sin lugar a costas por cuanto los demandados se encuentran a paz y salvo por concepto de capital, intereses y costas procesales.

El pago es una de las formas de extinción de las obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1625 del C.C.

De otro lado, el inciso 1º del Art. 461 del Código General del Proceso señala: “ (...) si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir; que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.

Dado que se reúnen aquí los presupuestos establecidos por la norma en mención, se declarará terminado el presente trámite, y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Para tal efecto se ordenará cancelar la medida cautelar de embargo y retención de dineros solicitada ante el Banco Agrario de Colombia S.A. De igual forma la cancelación del embargo del remanente decretado dentro del Proceso Ejecutivo con Garantía Real, radicado y tramitado en este mismo juzgado bajo el No. 54 099 40 89 001- 2016-00045-00, seguido contra HERIBERTO AMAYA AYALA.

Además, se ordenará el desglose del pagaré No. 051086100002211 (fl. 33, C-1). A tal efecto se entregarán a la parte demandada, tal y como lo preceptúa el numeral 1º, literal C del art. 116 del C.G.P.

Se ordenará el pago del depósito judicial **No. 45108000003963**, por valor de treinta y nueve millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos doce (\$39.246.312,00) m/cte., a favor de la parte demandada, por encontrarse a paz y salvo con la parte actora.

Por lo antes expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Bochalema N.S.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso, por pago total de la obligación y las costas procesales, conforme a lo expuesto en la motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DESGLOSAR** el pagaré No. 051086100002211 (fls. 33, C-1), a favor de la parte demandada, dándose cumplimiento al trámite previsto en el Art. 116 del C.G.P.

**TERCERO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este proceso. Para tal efecto líbrese oficio al Banco Agrario de Colombia S.A. -sede Bochalema (N. de S.)- solicitándose la cancelación de la medida cautelar de embargo y retención de dineros. Déjese la constancia de la cancelación del embargo del remanente dentro del proceso Ejecutivo con Garantía Real, radicado y tramitado en este mismo juzgado bajo el N°. 54 099 40 89 001- 2016-00045-00, seguido contra el señor HERIBERTO AMAYA AYALA.

**CUARTO: ORDENAR** el pago del depósito judicial No. 45108000003963 por valor de \$39.246.312, a favor del demandado HERIBERTO AMAYA AYALA, identificado con la C.C .No. 5.761.467.

**QUINTO: ARCHIVAR** el expediente una vez en firme la presente decisión y previa anotación en los libros radicadores del juzgado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**CARLOS FERNANDO GOMEZ RUIZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BOCHALEMA GARANTIA Y  
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc3c0bb1bca56f80ae52b223355852a49342d7ae2a9a14d33d47d642aa187bca**

Documento generado en 25/11/2020 04:02:22 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**